

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandailos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.» por Orden de 13 de noviembre de 1969 en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones de tejidos elaborados con ellas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Belmar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de tejidos de fibra acrílica, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa (P. A. 56.01 B-2-a) por exportaciones de tejidos elaborados con dichas fibras (P. A. 56.07 B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa (P. A. 56.01 B-2-a), por exportaciones de tejidos elaborados con dichas fibras (P. A. 56.07 B).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 100 gramos de fibras.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas el 5 por 100, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 58.03 B-1 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de de la Orden de 13 de noviembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se concede a «Armadáns, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en grana por exportaciones previamente realizadas de vasos de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Armadáns, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno, cristal y medio impacto, en grana, por exportaciones previamente realizadas de vasos de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Armadáns, S. A.», con domicilio en Industria, 45-57, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno, cristal y medio impacto, en grana (P. A. 39.02 C-1), empleados en la fabricación de vasos de plástico (P. A. 39.07 B-3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de poliestireno contenidos en los vasos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del mismo poliestireno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse contar de manera expresa en toda la documentación necesaria para su despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán contar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.